



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACIONES DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA – REQUIERE A LAS PARTES INTEGRANTES DE LA LITIS							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00218	00
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.						
DEMANDADOS	SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB” y JESSICA ANDREA URIBE GÓMEZ						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” y la respuesta a la demanda de reconvención allegada por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” y la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. al abogado **GERMÁN VALDÉS SÁNCHEZ**, portador de la T.P. No. 11.147 del C.S. de la J. y para representar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” a la abogada **JULIETA ROCHA AMAYA**, portadora de la T.P. No. 53.219 del C.S. de la J. en los términos de los poderes conferidos; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, evidencia esta judicatura que la notificación personal enviada a la demandada Jessica Andrea Uribe Gómez, a la dirección electrónica informada en el escrito de demanda, tuvo resultado negativo, de acuerdo a la certificación visible en los folios 135 a 138 del expediente digital.

Por lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante, demandada y litisconsortes, para que en el término máximo de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de este auto, informen al despacho nueva dirección (física y electrónica) en la cual pueda intentarse la notificación de la citada demandada, señora JESSICA ANDREA URIBE GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd64317c37c26025caaf5d2c75f730bf663cd24d8f209b16038599c388af8163**

Documento generado en 25/01/2023 07:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>